

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 0049-2021-PD-OSITRAN

Lima, 14 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Memorando N°00445-2021-PP-OSITRAN de fecha 07.12.2021 y el Informe N°00082-2021-PP-OSITRAN de fecha 07.12.2021, emitidos por la Procuraduría Pública del Ositrán, el Memorando N°0511-2021-GAJ-OSITRAN emitido con fecha 13.12.2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N°464-2021-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.09.2021 se notificó al Ositrán, vía correo electrónico, el Laudo – Resolución N°9 de fecha 21.09.2021 emitido por el Árbitro Único, en el proceso seguido por Ositrán contra el Consorcio Guillén Calisaya, sobre controversias vinculadas al Contrato N° 068-2011-LA ENTIDAD suscrito el 01.12.2011, derivado del Concurso Público N° 004-2011-OSITRAN, para el Servicio de Alquiler de Local de Ositrán; arbitraje que se tramitó bajo el Expediente N°S-159-2018/SNA-OSCE, ante la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el citado Laudo resolvió: **"PRIMERO: Declarar *INFUNDADAS* las pretensiones del ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO-OSITRÁN, en todos sus extremos. SEGUNDO: DISPONER que el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, asuma las costas y costos del presente arbitraje, conceptos que deberán ser liquidados en la ejecución del Laudo; para tal efecto se SEÑALA que los honorarios del Árbitro Único y de Secretaría Arbitral son parte de los costos y asciende a la suma total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA y 73/100 Nuevos Soles (S/. 10,810.73);**

Que, los artículos 62°, 63° y 64° del Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establecen las acciones, procedimiento y plazos para que las partes, de no encontrarse conformes con lo resuelto en el laudo, puedan impugnarlo siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales taxativamente establecidas en el artículo 63° del referido cuerpo normativo, siendo ésta la única vía de impugnación del laudo;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, dispone que, para la interposición del Recurso de Anulación contra el Laudo por parte de la Entidad, se requiere de la autorización de su máxima autoridad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, la Procuraduría Pública, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ositrán, ha emitido el Memorando N°00445-2021-PP-OSITRAN que adjunta el Informe N°00082-2021-PP-OSITRAN, en el que luego de la correspondiente evaluación, concluye que el Laudo – Resolución N°9 de fecha 21.09.2021 se encuentra incurso en las causales de anulación establecidas en los literales b) y d) del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;

Que, en el referido Informe, la Procuraduría Pública también efectúa el análisis costo beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo, concluyendo que en el presente caso existe una expectativa de ser favorable a la Entidad, recurso que se sustentaría en causales establecidas en la Ley de Arbitraje, así como en las instrumentales obrantes en el expediente arbitral, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través del Memorando N°0511-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que teniendo en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública, es legalmente viable la autorización de la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral N°S-159-2018/SNA-OSCE, seguido por Ositrán contra el Consorcio Guillen Calisaya, respecto al Contrato de Arrendamiento N°068-11-LA ENTIDAD, el cual se tramitó ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Asimismo, indicó que teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, es necesario se expida la Resolución del titular de la Entidad, autorizando la interposición del citado recurso;

Que, por medio del Memorando N°464-2021-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la titular de la entidad, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución autoritativa a favor del Procurador Público y de la Procuradora Pública Adjunta del Ositrán, por los hechos acotados en el Informe N° 00082-2021-PP-OSITRAN, a fin de que, conjunta, o indistintamente, procedan a interponer el recurso de anulación contra el referido laudo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, así como en atención a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2015-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público y a la Procuradora Pública Adjunta del Ositrán, a fin de que conjunta, o indistintamente, interpongan Recurso de Anulación contra el Laudo – Resolución N°9 de fecha 21.09.2021, emitido por el Árbitro Único del proceso arbitral N°S-159-2018/SNA-OSCE, en los seguidos por Ositrán contra el Consorcio Guillen Calisaya, respecto del Contrato de Arrendamiento N°068-11-LA ENTIDAD, de fecha 01.12.11.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público y a la Procuradora Pública Adjunta del Ositrán, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2021115326